

Montgomery County Public Schools
Protocolos Para Denunciar e Investigar Casos de Abuso y Negligencia Infantil
(a ser codificados dentro de la Regulación JCH-RA de MCPS modificada)

[BORRADOR: 7 de mayo, 2015]

I. Definiciones

A. Abuso.

1. Cualquier daño físico, no necesariamente visible, o daño psicológico a un niño o adulto vulnerable, por parte de cualquier persona que tenga custodia permanente o temporal o que sea responsable del cuidado o supervisión de un niño o adulto vulnerable,¹ bajo circunstancias que indiquen que la salud y bienestar del niño o del adulto vulnerable es perjudicada o está en riesgo sustancial de ser perjudicada.
2. Cualquier acto/s sexual/es (se sufra o no daño físico) que involucre tocamientos o explotación sexual, incluyendo pero no limitándose a incesto, violación, u ofensa sexual de cualquier grado, sodomía o prácticas antinaturales o pervertidas hacia un niño o adulto vulnerable por parte de cualquier persona que tenga custodia permanente o temporal o que sea responsable del cuidado o supervisión de un niño o adulto vulnerable. Tocamientos o explotación sexual incluyen, pero no se limitan a, contacto o comportamiento con un niño o adulto vulnerable, tales como exposición, voyerismo, insinuaciones sexuales, besar, acariciar, crimen sexual de cualquier grado, violación, sodomía, prostitución, tráfico humano, o permitir, autorizar, estimular, o involucrar a un niño o adulto vulnerable en exposición, fotografía, filmación, o retrato pornográfico de un niño o adulto vulnerable según lo prohíbe la ley, o permitir que un niño o adulto vulnerable resida o esté regularmente en presencia de un agresor sexual inscrito en registros.

B. Niño. Cualquier estudiante de MCPS, independientemente de su edad, y cualquier otra persona menor de dieciocho años. Aunque las leyes de Maryland generalmente no criminalizan el abuso o negligencia de un estudiante mayor de dieciocho años, es la expectativa de MCPS que ese tipo de conducta se denuncie usando los procedimientos que se estipulan abajo.

C. Equipo Multidisciplinario del Condado (County Multi-Disciplinary Team (MDT)). Un grupo de profesionales de agencias del Condado de Montgomery que se reúne según sea necesario para proveer consulta y planificación coordinada de tratamiento cuando sea apropiado. El Equipo Multidisciplinario del Condado (MDT,

¹Una persona que tenga custodia permanente o temporal o que sea responsable del cuidado o supervisión de un niño o adulto vulnerable incluye a padre/madre, guardián/tutor legal; padre/madre adoptivo/a; miembro de la familia o del hogar; vecino; empleado, voluntario, o contratista de MCPS; u otra persona.

por sus siglas en inglés) incluirá al Contacto/s de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil y personal de las siguientes agencias del Condado de Montgomery: (i) Oficina del Fiscal Estatal del Condado de Montgomery (Montgomery County State's Attorney's Office); (ii) División de Investigación Especial de Víctimas del Departamento de Policía del Condado de Montgomery (Special Victims Investigative Division of the Montgomery County Police Department–MCPD); (iii) Servicios de Bienestar de Menores (Child Welfare Services) en el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Montgomery (Montgomery County Department of Health and Human Services), comúnmente conocida e identificada en estos protocolos como Servicios de Protección de Menores (Child Protective Services–CPS), o Unidad de Servicios de Información y Asistencia a Personas Mayores y Personas Discapacitadas (Aging and Disabilities Services Information and Assistance Unit) en el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Montgomery (Montgomery County Department of Health and Human Services), comúnmente conocido e identificado en estos protocolos como Servicios de Protección de Adultos (Adult Protective Services–APS), en casos de adultos vulnerables; y (iv) Centro de Asesoramiento Infantil Tree House (Tree House Child Assessment Center) del Condado de Montgomery. En casos de presunto abuso o negligencia, donde el acusado es un empleado, contratista, o voluntario de MCPS, el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil podría participar en reuniones o en consulta con MDT con el propósito de verificar información y determinar la mejor forma de proceder, y a su vez recapitular sobre incidentes para evaluar las lecciones aprendidas y las oportunidades para mejoramiento continuo. Además, un Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil podría invitar al Enlace/s Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil a que participe en una reunión o en una consulta con MDT con el sólo propósito de ayudar con el cuidado y proveer servicios coordinados en su propia escuela a un estudiante que sea objeto de una denuncia.

- D. Equipo de Coordinación de MCPS para Casos de Abuso infantil** Este Equipo asegurará una respuesta coordinada dentro de MCPS para casos denunciados de abuso infantil y negligencia. Incluirá el Contacto/s de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil, así como también representantes de Office of School Support and Improvement–OSSI), Oficina de Recursos Humanos y Desarrollo (Office of Human Resources and Development–OHRD), Departamento de Servicios Estudiantiles (Department of Student Services–DSS), Oficina General de Asuntos Jurídicos (Office of General Counsel–OGC), Departamento de Seguridad y Protección Escolar (Department of School Safety and Security), Oficina de Comunicaciones (Office of Communications), el Coordinador de Título IX (Title IX) en MCPS, y otras oficinas y departamentos según corresponda.
- E. Pariete o Miembro del Núcleo Familiar.** Una persona que vive con, o está regularmente presente en el hogar de un niño/a o adulto vulnerable, en el momento del presunto abuso o negligencia. Estar regularmente presente en un hogar significa visitar o permanecer en un hogar con suficiente frecuencia como para que el individuo sea parte significativa de la vida del niño, del adulto vulnerable, o de la familia.

- F. Daño Psicológico.** El impedimento observable, identificable, y sustancial de la habilidad mental o psicológica para funcionar de un niño o adulto vulnerable.
- G. Empleados de MCPS.** Tanto el personal certificado como el no certificado empleado por MCPS, incluyendo maestros suplentes.
- H. Propiedad de MCPS.** Cualquier escuela u otras instalaciones, incluyendo terrenos que pertenecen a MCPS o que MCPS opera, autobuses y otros vehículos de MCPS, y las instalaciones y terrenos donde se realice cualquier actividad de MCPS en la que participen estudiantes, incluyendo excursiones escolares.
- I. Contratistas de MCPS.** Contratistas externos y otros individuos que provean servicios a MCPS, incluyendo los empleados, subcontratistas, y/o contratistas independientes que el contratista use para desempeñar el trabajo que exige su contrato con MCPS. Esta regulación aplica a contratistas de MCPS mientras que ellos estén proveyendo servicios a MCPS y tengan acceso directo o interactúen con estudiantes de MCPS, ya sea en una instalación de MCPS o durante actividades patrocinadas por MCPS.
- J. Contacto/s de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil** El Superintendente Alterno de Apoyo y Mejoramiento Escolar (Deputy Superintendent for School Support and Improvement) designará un, o más de un, Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil en la Oficina de Apoyo y Mejoramiento Escolar (Office of School Support and Improvement (OSSI), quien será el contacto/s principal en todo el sistema de MCPS para convenir al Equipo Coordinador de MCPS para Casos de Abuso Infantil y en consulta con el Equipo Multidisciplinario del Condado.
- K. Voluntarios de MCPS.** Los voluntarios incluyen padres/guardianes y otros miembros de la familia, así como también otros miembros de la comunidad interesados en la educación infantil, quienes donan su tiempo y energía para apoyar a los estudiantes del Condado de Montgomery, sujetos a las provisiones estipuladas en el Reglamento de MCPS (MCPS Regulation IRB-RA, *Volunteers in Schools (Voluntarios en las Escuelas)*). Esta regulación aplica a voluntarios de MCPS que tienen acceso directo o interactúan con estudiantes de MCPS, mientras dichos voluntarios están en una instalación de MCPS o participan en actividades patrocinadas por MCPS.
- L. Negligencia.** Dejar desatendido a un niño o adulto vulnerable² o de otro modo dejar de brindar cuidado o atención apropiados, o la provisión de cuidado o atención

²En Maryland, un niño menor de ocho años no puede dejarse desatendido en el hogar, en la escuela, o en un vehículo. Si un padre/madre o guardián necesita dejar a un niño menor de ocho años de edad, el padre/madre o guardián deberá asegurarse que una persona confiable, que tenga por lo menos trece años de edad, permanezca con el niño para protegerlo. Aparte, sugerencias relacionadas con estudiantes de corta edad que caminan a la escuela están disponibles en este enlace: <http://www.montgomeryschoolsmd.org/parents/basics/transportation/>.

impropios, a un niño o adulto vulnerable por parte de un padre/madre, guardián, padre/madre adoptivo/a, integrante de la familia o del hogar, vecino, empleado de MCPS, voluntario o contratista, u otra persona que tenga a su cargo el cuidado permanente o temporal o la custodia o responsabilidad de supervisión del niño o del adulto vulnerable bajo circunstancias que indican:

1. Que la salud o el bienestar del niño o adulto vulnerable son perjudicados o que están en riesgo sustancial de daño, o
2. Daño psicológico a un niño o adulto vulnerable o riesgo sustancial de daño psicológico.

M. Enlaces Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil. Cada director o directora de escuela nombrará a un consejero/a escolar u otro miembro del personal como Enlace Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil. El Enlace Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil asistirá en proveer capacitación profesional al personal de la escuela a fin de reconocer, denunciar, y prevenir el abuso y la negligencia. Después de haberse denunciado un presunto caso de abuso o negligencia, el Enlace Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil apoyará al director o directora de la escuela para responder a la alegación y servirá como punto de contacto para las agencias participantes de MDT del Condado y coordinará apoyos para el supuesto estudiante víctima. Además, los Enlaces con Base en la Escuela pueden ser invitados por un Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil para que participen en una reunión o en una consulta con MDT con el sólo propósito de ayudar con el cuidado y proveer de servicios coordinados en su propia escuela a un estudiante que sea objeto de una denuncia. El Enlace Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil recibirá capacitación profesional dirigida a reconocer, denunciar, y prevenir abuso y negligencia.

N. Represalia. El acto o proceso de amenazar o de otra manera penalizar a una persona por: (1) denunciar una presunta violación de una ley, política, o regulación; o (2) participar en una investigación de una presunta violación.

O. Adulto Vulnerable. Una persona de 18 años de edad o mayor de 18 años de quien la persona que denuncia abuso o negligencia cree que le falta la capacidad física o mental para hacerse cargo de sus necesidades cotidianas.

II. Responsabilidades de Denuncia para Empleados, Contratistas, y Voluntarios de MCPS

A. Alcance de las Responsabilidades de Denuncia. Todos los empleados, contratistas, y voluntarios de MCPS están personal y directamente obligados a denunciar cualquier instancia de sospecha de abuso o negligencia de un niño/a o adulto vulnerable:

1. Sea o no la presunta víctima conocida personalmente por la persona que haga la denuncia.
2. Cuando exista razón de creer que ha ocurrido abuso en el pasado, aunque la presunta víctima sea un adulto cuando el incidente salga a la luz.

3. Sin importar dónde viva el niño o adulto vulnerable, y sin importar dónde haya ocurrido el presunto abuso o negligencia.

B. Denuncia Verbal. Los empleados, contratistas, o voluntarios de MCPS deben inmediatamente hacer una denuncia verbal en casos de sospecha de abuso o negligencia.

1. **Notificación de CPS/APS.** Cada empleado, contratista, o voluntario de MCPS que sospeche abuso o negligencia es personalmente responsable de asegurarse de hacer una denuncia verbal.
 - a. Las denuncias verbales de abuso o negligencia infantil deben hacerse inmediatamente a CPS, que opera un servicio telefónico las 24 horas del día (240-777-4417).
 - b. Las denuncias verbales de abuso o negligencia de adultos vulnerables deberá hacerse en Aging and Disabilities Services Information and Assistance Unit en Montgomery County Department of Health and Human Services (240-777-3333).
 - c. Ante cualquier duda con respecto a si debe o no denunciar una sospecha de abuso o negligencia, la persona deberá pecar de cautelosa y denunciar la alegación a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables).
 - d. Antes de hacer una denuncia de sospecha de abuso o negligencia, no es la función de ningún empleado, contratista, o voluntario de MCPS investigar o determinar la validez de un caso de sospecha de abuso o negligencia.
 - e. Si un niño o adulto vulnerable provee a un empleado, contratista, o voluntario de MCPS información pertinente a una sospecha de abuso o negligencia, esa persona podrá hacer una cantidad limitada de preguntas de seguimiento para ayudar a obtener una breve descripción del incidente y los daños, adónde ocurrieron, y el nombre o una descripción del presunto agresor. Antes de hacer una denuncia, sin embargo, los empleados, contratistas, o voluntarios de MCPS no interrogarán o recopilarán declaraciones escritas de ninguna supuesta víctima o testigo para evitar trauma innecesario que podría resultar de interrogatorios repetitivos y detallados.
 - f. Antes de hacer una denuncia, los empleados, contratistas, o voluntarios de MCPS no entrevistarán al presunto autor del crimen y no discutirán el supuesto incidente con él o ella.
 - g. Los empleados, contratistas, y voluntarios de MCPS que intenten determinar si existe razón de sospecha de abuso o negligencia no presionarán a los estudiantes para que se retracten o exageren las alegaciones de abuso o negligencia.

2. **Notificación del Director/a de la Escuela o Supervisor.** Una vez presentada la denuncia verbal a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables), el empleado, contratista, o voluntario de MCPS debe notificar inmediatamente al director/a de la escuela, si la persona que hace la denuncia es de la escuela. Si la persona que hace la denuncia no es de la escuela, él/ella notificará a su supervisor/a directo/a, así como también al director/a de la escuela a la cual el niño o adulto vulnerable asiste, según corresponda. Se debe dar notificación aun si CPS o APS informa a quien hace la denuncia de que se rechaza proceder con la investigación o evaluar los antecedentes.
 - a. Tras realizar la notificación, el director/a de la escuela o el supervisor/a directo/a iniciará los procedimientos de seguimiento estipulados en la Sección III abajo, y se pondrá en contacto con Special Victims Investigations Division de MCPD, bajo las circunstancias estipuladas en la Sección II(B)(4)(c) abajo.
 - b. Una vez se haya hecho la denuncia verbal a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables), ni el director/a de la escuela ni ningún otro empleado de MCPS llevará a cabo más investigaciones internas, excepto como se estipula en la Sección III abajo.
 - c. El director/a de la escuela o supervisor/a directo/a debe asegurarse de que se haya hecho una denuncia verbal según se describe en la Sección II(B)(1) arriba y que se presente un informe escrito según se describe en la Sección II(C) abajo.
 - d. Aunque esta regulación requiere notificación del director/a de la escuela o del supervisor, la notificación no cumple las obligaciones de denuncia para empleados, contratistas, y voluntarios de MCPS. Como se expresó anteriormente, ellos tienen la obligación personal y directa de hacer una denuncia a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables).
 - e. En circunstancias donde el empleado, contratista, o voluntario de MCPS pueda tener reservas acerca de notificar a su director/a de escuela o supervisor/a directo, la persona que haga la denuncia puede en su defecto notificar al Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil.
 - f. El empleado, contratista, o voluntario de MCPS que haga el informe verbal pondrá inmediatamente al corriente al director/a de su escuela o supervisor/a directo/a, según corresponda, con respecto a cualquiera otra consulta u información recibida de CPS, MCPD, o cualquier otra agencia participante del MDT del Condado con respecto o relacionado con la denuncia.
3. **Notificación de MCPD.** Para facilitar y racionalizar el seguimiento de las denuncias, MCPS y los miembros del MDT del Condado han acordado que CPS, o APS, en casos de adultos vulnerables, serán las principales agencias de

denuncia para empleados, contratistas, y voluntarios de MCPS. Además, como integrante imprescindible del MDT del Condado, se consultará regularmente con Special Victims Investigations Division de Montgomery County Police Department (MCPD), y se les notificará inmediatamente los incidentes de abuso o negligencia, según se estipula abajo:

- a. Cuando CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables) recibe una denuncia verbal que involucra una situación de abuso o negligencia que pudiera llegar al nivel de ofensa criminal, es el entendimiento de MCPS que CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables) se pondrá en contacto inmediato con Special Victims Investigations Division de MCPD.
- b. Además de asegurar que cualquier empleado, contratista, o voluntario de MCPS bajo su supervisión haga una denuncia personal y directamente a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables), los directores de escuelas y supervisores notificarán de inmediato a Special Victims Investigation Division de MCPD si reciben notificación de un incidente de sospecha de abuso que involucre una presunta ofensa sexual, según se define en la Sección I(A)(2) arriba, o una presunta ofensa sexual que involucre a una víctima adulta.
- c. Al responder a otros incidentes de sospecha de abuso o negligencia, los empleados, contratistas, o voluntarios de MCPS pueden también solicitar la ayuda de Special Victims Investigations Division de MCPD, pero ellos no obstante deben cumplir con su obligación de inmediatamente hacer una denuncia personal y directamente ante CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables), según descrito arriba.

C. Denuncia Escrita. La persona que denuncie verbalmente el abuso o negligencia debe presentar una denuncia por escrito a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables), usando el formulario MCPS Form 335-44: *Report of Suspected Abuse and/or Child Neglect (Denuncia de Sospecha de Abuso y/o Negligencia Infantil)*.

1. La denuncia deberá ser presentada a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables) dentro de un lapso de 48 horas pasadas del contacto que reveló la existencia de posible abuso y/o negligencia. La denuncia escrita deberá realizarse aunque CPS, APS, y/o MCPD informe a la persona que haga la denuncia que se está rechazando proceder o evaluar los antecedentes de la investigación.
2. El director/a de la escuela o supervisor/a directo/a distribuirá una copia de la denuncia, como se indica en el formulario MCPS form 335-44, a MCPS Department of Student Services, donde se mantendrán copias en un archivo confidencial. En casos únicamente de abuso, el director/a de la escuela o supervisor/a directo/a distribuirá también copias de la denuncia a MCPD y a Montgomery County State's Attorney's Office. Todas las denuncias escritas y las copias serán enviados en un sobre en blanco, sellado, con dirección, y marcado confidencial. El sobre se enviará adjunto en el sobre común de uso entre oficinas.

3. Los directores de escuelas y los supervisores no mantendrán ninguna copia de las denuncias, pero mantendrán un registro confidencial de todos los casos denunciados que incluirán solamente: (a) el nombre del niño o adulto vulnerable; (b) el nombre del presunto autor del crimen, si se sabe; (c) la fecha y hora de la denuncia verbal; (d) el nombre del miembro del personal y de la agencia donde se presentó la denuncia; y (e) la fecha en que se envió el formulario.

III. Responsabilidades de Seguimiento Después de Denunciar Alegaciones

A. Investigaciones

1. Es la expectativa de MCPS que todos sus empleados, contratistas, y voluntarios cooperen totalmente con las agencias participantes del MDT del Condado y otras agencias externas en investigaciones de sospecha de abuso y negligencia. Los plazos para compartir información relacionada con las investigaciones de esas agencias están estipulados en el Memorándum de Entendimiento entre MCPS y los integrantes del MDT del Condado. Las agencias participantes del MDT del Condado han acordado consultar con el Contacto/s de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil y el personal escolar para asegurar que sus investigaciones se lleven a cabo sin demora y para minimizar los disturbios en el aula y en la comunidad escolar.
2. Durante el curso de una investigación de abuso o negligencia, CPS, APS, o MCPD pueden interrogar a un estudiante dentro de una instalación de MCPS durante el horario escolar. El director/a de la escuela determinará si un funcionario escolar debería estar presente durante el interrogatorio. Al tomar esta determinación, el director/a de la escuela puede consultar, según considere apropiado, con personal representativo de las agencias del MDT del Condado y el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil. La notificación a los padres/guardianes se detalla en la Sección III.D., abajo.
3. Los empleados, contratistas, y voluntarios de MCPS no deberán tomar ninguna acción que pudiera perjudicar una investigación de sospecha de abuso o negligencia llevada a cabo por CPS, APS, o MCPD, como por ejemplo informar al presunto agresor que se ha hecho una denuncia de sospecha de abuso o negligencia. En la medida que MCPS deba realizar una indagación o tomar acción preliminar para tener en cuenta o proteger a la presunta víctima o servir el mejor interés de otros niños o adultos vulnerables, dicha indagación o acción deberá ejercerse en consulta con el MDT del Condado.

B. Procedimientos Adicionales para Manejar Alegaciones de Abuso o Negligencia en una Instalación de MCPS o que Involucre a Empleados, Contratistas, o Voluntarios de MCPS

1. **Seguimiento por Parte del Director/a de la Escuela o Supervisor/a Directo/a.**
Un director/a de escuela o supervisor/a directo/a tomará las siguientes medidas

adicionales inmediatamente después de que él/ella reciba notificación de una denuncia verbal a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables) con respecto al presunto abuso y negligencia en una instalación de MCPS o que involucre alegaciones de abuso o negligencia por parte de un empleado, contratista, o voluntario de MCPS.

- a. Confirmar que la denuncia verbal haya sido efectuada a CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables), y que una denuncia escrita sea presentada dentro de un lapso de 48 horas después de eso, según se estipula en la Sección III arriba.
- b. Notificar a Special Victims Investigations Division de MCPD en sospechas de incidentes que involucren agresión sexual, según se estipula en la Sección III arriba.
- c. Contactar y consultar con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil.
- d. Desarrollar un plan de acción para proteger la seguridad de la presunta víctima y de otros estudiantes. En la medida posible, el plan deberá desarrollarse en colaboración con un Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil, y se deberá evitar informar al presunto agresor de que se ha hecho una denuncia de sospecha de abuso o negligencia, excepto según sea necesario para proteger los mejores intereses de niños o adultos vulnerables.
- e. Colaborar con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil para desarrollar un plan para notificar sin demora a los padres/guardianes de los estudiantes víctimas, siguiendo los pasos estipulados en la Sección III(D) abajo, así como también para determinar si otros en la comunidad deberían ser notificados y desarrollar un plan para hacerlo, siguiendo los pasos estipulados en la Sección III(E) abajo.

2. Seguimiento por parte del Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil. Tras recibir la notificación de una denuncia de presunto abuso o negligencia, el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil:

- a. Consultará con los integrantes correspondientes del Equipo de Coordinación de MCPS para Casos de Abuso Infantil, incluyendo OSSI, para proveer el apoyo necesario al director/a de la escuela o supervisor/a directo/a para que responda a la situación.
- b. Asegurará que se establezca la comunicación con CPS, MCPD, y otras agencias participantes del MDT del Condado según corresponda. Las agencias participantes del MDT del Condado han acordado responder

prontamente a las solicitudes de consulta por parte de MCPS, especialmente con respecto al desarrollo de planes de acción para: (i) notificar sin demora a los padres/guardianes de estudiantes víctimas; y (ii) asegurar que el presunto agresor no represente un peligro inmediato a la seguridad de la presunta víctima y de otros estudiantes.

- c. Se pondrá en contacto con OHRD si el presunto agresor es un empleado, contratista, o voluntario de MCPS.
 - d. Coordinará consultas continuas y apoyo para el director o directora de la escuela y para el Enlace Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil.
3. **Seguimiento por Parte de OHRD.** Si el presunto agresor es un empleado, contratista, o voluntario de MCPS, OHRD:
- a. Establecerá un archivo de la causa.
 - b. Revisará los archivos de personal para determinar si existe otra información relevante con respecto al presunto agresor.
 - c. Desarrollará un plan, en consulta con el director de la escuela/supervisor, el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil, el Equipo de Coordinación de MCPS para Casos de Abuso Infantil, y las agencias participantes del MDT del Condado, para poner al presunto agresor en licencia administrativa o de otra manera restringirle el acceso a estudiantes, mientras esté pendiente cualquier investigación.
 - i. OHRD pondrá a un empleado de MCPS en licencia administrativa, a menos que haya información significativa y fehaciente que merezca otro curso de acción.
 - ii. Si el presunto agresor es un contratista, OHRD trabajará con otro personal de Office of the Chief Operating Officer (OCOO) para notificar al proveedor y suspender los servicios del individuo que está bajo sospecha de abuso o negligencia hasta que la investigación concluya, a menos que exista información significativa y fehaciente que merezca otro curso de acción.
 - iii. Si el presunto agresor es un voluntario, OHRD trabajará con OSSI y OCOO para restringir el voluntarismo del individuo en una instalación de MCPS o en actividades patrocinadas por MCPS hasta que concluya la investigación, a menos que exista información significativa y fehaciente que merezca otro curso de acción.
 - iv. Al implementar este plan, se debe tener precaución de asegurar que el empleado, contratista, o voluntario de MCPS solamente sea notificado de

los detalles pertinentes a la licencia administrativa, suspensión de servicios, o suspensión de privilegios como voluntario. Los empleados de MCPS no discutirán las alegaciones con el presunto agresor, sin previa consulta con el MDT del Condado, a fin de evitar comprometer la integridad de investigaciones pendientes por parte de agencias externas.

- d. **Investigación de Seguimiento por Parte de MCPS.** En todos los casos de presunto abuso o negligencia por parte de un empleado, contratista, o voluntario de MCPS, OHRD llevará a cabo una investigación interna de acuerdo con todas las políticas y regulaciones aplicables de MCPS, y recomendará medidas disciplinarias apropiadas. OHRD llevará a cabo una investigación interna, incluso cuando CPS y MCPD descarten o cierren el caso sin tomar acción y/o si el Fiscal del Estado rechaza levantar cargos criminales porque dichos casos podrían involucrar violaciones a las políticas, regulaciones, contratos, y/u otras guías de MCPS, incluyendo el Código de Conducta de los Empleados.
 - i. Las investigaciones internas de MCPS pueden proseguir solamente después de consultar con las agencias participantes del MDT del Condado y de acuerdo con el Memorándum de Entendimiento entre MCPS y las agencias participantes del MDT del Condado. Cualquier investigación interna de esa índole se debe llevar a cabo de una manera que no interfiera o perjudique con ninguna investigación de CPS, MCPD, u otras agencias externas.
 - ii. En la medida posible, la investigación de MCPS deberá hacer uso de los informes policiales, declaraciones, y demás información obtenida por las agencias participantes del MDT, de acuerdo con Annotated Code of Maryland, Human Services Article, Section 1-202, para excluir el interrogatorio repetitivo de presuntas víctimas y testigos.
 - iii. El propósito fundamental de la investigación de MCPS es determinar si existe evidencia de conducta indebida por parte de un empleado, contratista, o voluntario de MCPS. Además, la investigación debe determinar si el asunto fue denunciado como lo exige la ley y las políticas y regulaciones de MCPS, y si se justifica capacitación profesional adicional u otras mejoras a los procesos.
 - iv. La investigación acatará las políticas y regulaciones de MCPS con respecto al derecho al debido proceso de los empleados de MCPS, y el empleado será informado de los resultados de la investigación.
 - v. Los resultados de la investigación serán retenidos en un archivo confidencial de OHRD durante el tiempo que el individuo continúe proveyendo servicios a MCPS y hasta por lo menos cinco años después. Estos archivos serán colocados en depósito permanente.

- vi. Los archivos confidenciales de investigación de OHRD también monitorean la información reportada por los directores de las escuelas/supervisores con respecto a presuntas violaciones del Código de Conducta de los Empleados, así como también otras interacciones potencialmente impropias entre estudiantes y empleados, contratistas, o voluntarios de MCPS, que independientemente no dan causa para sospechar abuso o negligencia, pero que podrían ameritar más investigación si saliese a la luz información adicional, si se repitiese dicha conducta, o si se identificase un patrón determinado.

C. Servicios de Apoyo Estudiantil

1. Si un niño o adulto vulnerable involucrado en una presunta situación de abuso o negligencia tiene necesidad de tratamiento médico o de salud mental, el director/a de la escuela o persona designada por el director/a hará arreglos para que el niño sea llevado inmediatamente al hospital bajo la supervisión apropiada de un adulto. Un representante de CPS (o APS, en casos de adultos vulnerables) deberá ser notificado ya sea anticipadamente o después en cuanto sea posible. En todas las demás instancias que no sean de emergencia, MCPS consultará con un representante de CPS, APS, o MCPD con respecto a tratamiento médico y de salud mental para el niño o adulto vulnerable.
2. El Enlace Dentro de la Escuela para Casos de Abuso Infantil se asegurará de que los consejeros de orientación, psicólogos escolares, coordinadores de asuntos estudiantiles, enfermeros, y demás personal apropiado del sistema escolar estén disponibles para proveer apoyo y terapia a estudiantes que denuncien o confirmen alegaciones de abuso o negligencia.
3. Para coordinar los servicios para la presunta víctima de abuso o negligencia, así como también para los estudiantes que denuncien abuso y negligencia, el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil puede consultar con las agencias participantes del MDT del Condado para compartir u obtener información, o para discutir inquietudes, en la medida permitida por las leyes que protegen la confidencialidad del personal y de los estudiantes de MCPS. El personal de MCPS puede participar en las reuniones o consultas del MDT de acuerdo con los procedimientos establecidos entre MCPS y otras agencias del MDT.
4. Cuando el director/a de una escuela de MCPS toma conocimiento de que un estudiante que es el objeto de investigaciones de abuso o negligencia se ha retirado permanentemente de la escuela y/o se ha mudado de su escuela base dentro de un lapso de tres meses desde el inicio de una investigación, el director/a deberá notificar al Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil quien, a su vez, consultará con las agencias participantes del MDT del Condado según corresponda.

D. Notificación a los Padres/Guardianes de Estudiantes Víctimas

1. Los directores de escuela, en colaboración con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil, desarrollarán un plan para notificar sin demora a los padres/guardianes de estudiantes involucrados en una situación de presunto abuso o negligencia, excepto cuando dicha notificación pudiera crear una amenaza al bienestar del estudiante (como en el caso de que se sospeche que un padre/madre/guardián o miembro de la familia o del núcleo familiar haya cometido abuso o negligencia). En estos casos, CPS, APS (en casos de adultos vulnerables), o Special Victims Investigations Division de MCPD tienen la responsabilidad de notificar a los padres/guardianes.
2. MCPS ofrecerá servicios de interpretación de manera confidencial si fuese necesario para facilitar la comunicación con los padres/guardianes.
3. Las decisiones sobre quién notificará a los padres/guardianes acerca de una denuncia de presunto abuso o negligencia y cuándo ocurrirá la notificación serán tomadas por el director/a de la escuela en consulta con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil y con las agencias participantes del MDT.
4. Un estudiante no puede ser removido de los terrenos escolares para interrogatorio o investigación médica sin permiso de los padres a menos que: (a) Montgomery County Department of Health and Human Services tenga la tutela legal o una autorización para cuidado de albergue para remover al estudiante; o (b) exista una emergencia médica causada por presunto abuso o negligencia.
5. Cuando un estudiante es removido, el director/a de la escuela se asegurará de notificar sin demora a los padres sobre la remoción. Por acuerdo mutuo, dicha notificación puede ser delegada a CPS, APS, o Special Victims Investigations Division de MCPD.

E. Notificación a Otros en la Comunidad Escolar

1. El director/a de la escuela colaborará con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil, los integrantes del Equipo de Coordinación de MCPS para Casos de Abuso Infantil, incluyendo Office of Communications y OSSI, y las agencias del MDT del Condado para determinar si otros en la comunidad escolar deberían ser notificados y desarrollar un plan, incluyendo un plazo, para hacerlo.
 - a. Mientras cualquier investigación esté pendiente y antes de que se lleve a cabo un arresto o que se presenten cargos, el director/a de la escuela

colaborará con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil, integrantes del Equipo de Coordinación de MCPS para Casos de Abuso Infantil, incluyendo Office of Communications, y agencias del MDT del Condado para determinar si el notificar a la comunidad escolar: (1) serviría el mejor interés de la presunta víctima; o (b) interferiría con el curso de una investigación.

- b. Las agencias colaboradoras del MDT del Condado informarán a MCPS anticipadamente si tienen conocimiento de un arresto inminente o si se levantan cargos que involucren un incidente de presunto abuso o negligencia infantil que haya ocurrido en una instalación de MCPS, o durante una actividad patrocinada por MCPS, o que involucre a un empleado, contratista, o voluntario de MCPS. MCPS recomendará a las agencias colaboradoras del MDT del Condado que, cuando sea posible, hagan los arrestos fuera de las instalaciones escolares o durante horas en que no haya clases.
 - c. Cuando MCPS toma conocimiento de que se ha llevado a cabo un arresto o que se han levantado cargos por un incidente de presunto abuso y negligencia que ha ocurrido en una instalación de MCPS, el director/a de la escuela colaborará con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil, los integrantes del Equipo Coordinador de MCPS para Casos de Abuso Infantil, incluyendo Office of Communications y OSSI, y las agencias del MDT del Condado, para dar la notificación correspondiente a la comunidad.
2. MCPS se esforzará para implementar cualquier notificación a la comunidad de manera que: (a) proteja la privacidad y confidencialidad de los estudiantes y familias afectados por las alegaciones de abuso o negligencia; (b) provea información para asegurarle a la comunidad que las alegaciones se están gestionando apropiadamente de manera que asegure la seguridad de todos los estudiantes en la comunidad escolar; y, (c) esté en concordancia con el debido proceso para el presunto agresor, incluyendo cumplimiento de las provisiones aplicables del Acta de Información Pública de Maryland (Maryland Public Information Act).
 3. Copias de cualquier carta de notificación, correo electrónico, o mensaje de voz electrónico serán compartidas con el Contacto de Todo el Sistema de MCPS para Casos de Abuso Infantil y otros integrantes del Equipo de Coordinación de MCPS para Casos de Abuso Infantil.
 4. Las agencias que participan en el MDT del Condado han acordado brindar apoyo al personal de MCPS para que responda, según sea apropiado, preguntas

de miembros de la comunidad relacionadas con sus investigaciones de sospechas de abuso o negligencia.

IV. Confidencialidad, Inmunidad, y Protección Contra Represalias

- A. Bajo las leyes de Maryland, cualquier persona que de buena fe haga o participe en una denuncia de abuso o negligencia, o que participe en una investigación o proceso judicial resultante, quedará exonerado de cualquier responsabilidad civil o sanción criminal que de otra manera resultaría de denunciar un abuso o negligencia, o de participar en una investigación o proceso judicial resultante.
- B. Bajo las leyes de Maryland, ningún empleado, contratista, o voluntario de MCPS puede intencionalmente impedir o interferir con una denuncia de abuso y negligencia.
- C. Cuando los empleados, contratistas, y voluntarios de MCPS se presentan de buena fe para denunciar casos de abuso o negligencia y/o participan en una investigación de abuso o negligencia, MCPS se esforzará para protegerlos de intimidación, acoso, o venganza/represalias por dichas acciones.
- D. Cuando los estudiantes son víctimas o testigos de abuso o negligencia, o cuando se presentan de buena fe para denunciar casos de abuso o negligencia y/o participan en una investigación de abuso o negligencia, MCPS se esforzará para protegerlos de intimidación, acoso, o venganza/represalias por dichas acciones.
- E. Se exige que todos los empleados, voluntarios, y contratistas de MCPS protejan la identidad de la persona que presenta la denuncia, a menos que la ley exija que se revele la fuente.

V. Consecuencias por No Denunciar Intencionalmente Casos de Abuso o Negligencia o por Interferir con una Denuncia

- A. Cualquier empleado de MCPS, actuando en su capacidad profesional para MCPS, y que sospeche abuso y/o negligencia infantil e intencionalmente no lo denuncie, o que intencionalmente impida o interfiera con la denuncia, estará sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la suspensión o el despido.
- B. Cualquier contratista de MCPS, actuando en su capacidad de servicio para MCPS, y que sospeche abuso y/o negligencia infantil e intencionalmente no lo denuncie, o que intencionalmente impida o interfiera con la denuncia, estará sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la cancelación de los servicios.
- D. Cualquier voluntario de MCPS, actuando en su capacidad de voluntario para MCPS, y que sospeche abuso y/o negligencia infantil e intencionalmente no lo denuncie, o que intencionalmente impida o interfiera con la denuncia, estará sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la interrupción de privilegios de voluntario.

- E. Además, cualquier certificación emitida bajo la autoridad del Consejo de Educación del Estado de Maryland (Maryland State Board of Education) u otro consejo de licencias o certificaciones podría quedar suspendida o ser revocada, según los criterios estipulados por las leyes de Maryland, incluyendo Code of Maryland Regulations (COMAR) 13A.12.05.02.

IV. Consecuencias por Ofensas con Respecto a Abuso o Negligencia

- A. Si MCPS determina que un empleado de MCPS ha estado involucrado en abuso o negligencia, o ha violado de cualquier otra manera las políticas, regulaciones, o guías de MCPS, incluyendo el Código de Conducta de los Empleados de MCPS, el individuo estará sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la suspensión o el despido.
- B. Si MCPS determina que un contratista o voluntario de MCPS ha estado involucrado en abuso o negligencia, o ha violado de cualquier otra manera las políticas, regulaciones, o guías de MCPS, el individuo estará sujeto a medidas disciplinarias hasta e incluyendo la interrupción de los servicios o privilegios de voluntario, según corresponda.
- C. Además, cualquier certificación emitida bajo la autoridad del Consejo de Educación del Estado de Maryland (Maryland State Board of Education) u otro consejo de licencias o certificaciones podría quedar suspendida o ser revocada, según los criterios estipulados en las leyes de Maryland, incluyendo COMAR 13A.12.05.02.

VII. Capacitación Profesional

- A. MCPS, con el apoyo de expertos nacionales y locales, incluyendo las agencias colaboradoras del MDT del Condado proporcionarán capacitación profesional apropiada para apoyar a los empleados de MCPS a cumplir con esta regulación.
 - 1. Antes de trabajar con estudiantes, todos los empleados nuevos de MCPS recibirán entrenamiento obligatorio para reconocer, denunciar, y prevenir el abuso y negligencia de un niño o adulto vulnerable. OHRD mantendrá registros para documentar que todos los empleados de MCPS hayan completado este entrenamiento para nuevos empleados.
 - 2. Al comienzo de cada nuevo ciclo escolar, todos los empleados de MCPS ya contratados completarán entrenamiento incluyendo una certificación obligatoria de garantía y evaluación para confirmar el conocimiento actualizado y entendimiento de protocolos para reconocer y denunciar abuso infantil y negligencia. Los entrenamientos estarán diseñados específicamente para cumplir con las necesidades de empleados en cada nivel de la organización e incluyen instrucción presencial y/o en línea. Según sea apropiado, el entrenamiento también abordará el debido proceso para presuntos agresores.

OHRD mantendrá registros para documentar que todos los empleados de MCPS hayan completado un certificado de garantía anualmente.

- B. Con el apoyo de expertos nacionales y locales, incluyendo las agencias colaboradoras del MDT del Condado, MCPS ofrecerá talleres, información, y módulos de entrenamiento en línea, según sea apropiado, para voluntarios y contratistas de MCPS, así como también para los padres y otros en la comunidad general de MCPS, a fin de reconocer, denunciar, y prevenir el abuso y negligencia de niños y adultos vulnerables, así como también las políticas y regulaciones de MCPS con respecto a estos asuntos.
- C. Además, a aquellos voluntarios y contratistas de MCPS que tengan acceso e interactúen con estudiantes, en circunstancias en las cuales ellos no estén bajo supervisión directa de empleados de MCPS, se les exigirá que certifiquen que ellos han recibido el entrenamiento y/o han estudiado los materiales informativos, según sea apropiado, con respecto a reconocer, denunciar, y prevenir abuso y negligencia, de acuerdo con el contenido provisto en la capacitación profesional para empleados de MCPS. MCPS mantendrá copias de los formularios de certificación.